



Radicación : 08-001-40-53-007-2019-00586-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : NEW CREDIT S.A.S
Demandado : ROCIO DEL SOCORRO MARTINEZ SANTIAGO
PROVIDENCIA : AUTO - 04/04/2022 –REQUIERE ACLARACIÓN TRANSITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que, en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por NEW CREDIT S.A.S contra ROCIO DEL SOCORRO MARTINEZ SANTIAGO, el señor EDGARDO JULIAO CASTRO, mediante apoderado judicial, presentó solicitud de entrega del vehículo de placa UZC-311, por cuanto alega ser propietario del 50% de dicho automotor. Sírvase proveer. Barranquilla, 04 de abril de 2022.

El secretario,

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Cuatro, (04) de abril de dos Mil veintidós (2022)**

Radicación : 08-001-40-53-007-2019-00586-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : NEW CREDIT S.A.S
Demandado : ROCIO DEL SOCORRO MARTINEZ SANTIAGO
PROVIDENCIA : AUTO – 04/04/2022 – REQUIERE ACLARACIÓN TRÁNSITO

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de solicitud de entrega del vehículo de placa UZC-311, presentada por la Dra. Yalith Piedad Lozano Luna, obrando en calidad de apoderada del señor Edgardo Juliao Castro, quien aduce ser el propietario del 50% del vehículo de placa UZC-311.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de una revisión del expediente, observa este Despacho que, obran en el plenario, escritos suscritos por la Dra. Yalith Piedad Lozano Luna, obrando en calidad de apoderada del señor Edgardo Juliao Castro, quien aduce ser el propietario del 50% del vehículo de placa UZC-311, el cual fuere embargado por este Despacho mediante providencia del 24 de septiembre de 2019, conforme lo solicitado por la parte actora en el sub lite y, cuya inmovilización se ordenó en auto del 25 de octubre de 2021, previo informe por parte de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, de



Radicación : 08-001-40-53-007-2019-00586-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : NEW CREDIT S.A.S
Demandado : ROCIO DEL SOCORRO MARTINEZ SANTIAGO
PROVIDENCIA : AUTO - 04/04/2022 –REQUIERE ACLARACIÓN TRANSITO

la respectiva inscripción de la medida en la correspondiente hoja de vida del vehículo.

Sobre el particular, indica la Dra. Lozano Luna que, entre su poderdante y la demandada existió *una sociedad conyugal, la cual en la actualidad se encuentran divorciados legalmente, hace más de 4 años, en esta relación se creó o se adquirió el vehículo de esta referencia, el cual aparece a nombre de mi poderdante, el señor EDGARDO JULIAO CASTRO y ROCÍO DEL SOCORRO SANTIAGO MARTÍNEZ.*

Continúa, *“cuando ellos se separaron, quien se quedó con el vehículo en su tenencia y como dueño único fue mi poderdante, pero no se realizó el trámite del traspaso que quedara únicamente a nombre de él”.*

Finalmente, indica que, *“este vehículo es de propiedad de mi poderdante, quien demuestra su tenencia y quien es legítimo dueño, ya que es precisamente quien lo tiene en su poder, y que lo usa para trabajar transportando la mercancía que es su sustento para él y su familia, asimismo él no tiene que ver con la obligación o deuda adquirida por la señora antes mencionada”.*

Revisado como se tiene el expediente, es necesario precisar lo siguiente:

En auto de fecha 24 de septiembre de 2019, el Despacho procedió a decretar la medida cautelar consistente en el embargo del vehículo de placa UZC-311 propiedad de la demandada señora ROCIO DEL SOCORRO MARTINEZ SANTIAGO, previa solicitud por parte de la parte demandante.

Así pues, una vez dicha medida fue comunicada a la autoridad competente, el 06 de febrero de 2020 la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, mediante oficio UL -130626 de la misma fecha, comunicó a este Despacho la efectiva inscripción de tal embargo en la correspondiente hoja de vida del vehículo de placa UZC-311, indicando expresamente que el automotor era 100% propiedad de la señora ROCIO DEL SOCORRO MARTINEZ SANTIAGO, por lo que era procedente continuar con la orden de inmovilización del rodante, tal como se resolvió en auto del 25 de octubre de 2021, habiendo mediado además solicitud de la parte actora en tal sentido.



Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 08-001-40-53-007-2019-00586-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : NEW CREDIT S.A.S
Demandado : ROCIO DEL SOCORRO MARTINEZ SANTIAGO
PROVIDENCIA : AUTO - 04/04/2022 -REQUIERE ACLARACIÓN TRANSITO

UL - 130626
Barranquilla - Atlántico, 6 de Febrero de 2020

Señores:
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MENOR CUANTÍA - Séptimo
CARMEN CUETO CASTRO
SECRETARIO
CALLE 40 N° 44-80 PISO 7
Barranquilla - Atlántico

Referencia
Proceso: Ejecutivo
Demandante: NEW CREDIT SAS -
Demandado: ROCIO DEL SOCORRO MARTINEZ SANTIAGO - 32730310

En atención a su oficio Nro.3356 del 24 de Septiembre de 2019 que hace referencia al expediente 2019-00586, radicado en este despacho el 6 de Febrero de 2020, me permito comunicarle, que revisada la documentación del vehículo de placas **UZC311** y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo **(100 % de propiedad del demandado)** ROCIO DEL SOCORRO MARTINEZ SANTIAGO y se inscribió en el Registro automotor de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla - Atlántico.

Cordialmente,

Vista general

FUNCIONARIO AUT
C.C. Oficina de Registro de Tránsito 113 de 120
Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla

No obstante, si bien es cierto la entidad de tránsito manifestó que el vehículo en mención es propiedad 100% de la aquí demandada, no lo es menos que, de lo consignado en la Licencia de tránsito aportada por la Dra. Lozano Luna se colige algo distinto, apreciándose que también pareciera figurar como propietario el señor Juliao Castro.



Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 08-001-40-53-007-2019-00586-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : NEW CREDIT S.A.S
Demandado : ROCIO DEL SOCORRO MARTINEZ SANTIAGO
PROVIDENCIA : AUTO - 04/04/2022 –REQUIERE ACLARACIÓN TRANSITO



Aunado a ello, ante tal situación, este Despacho procedió a efectuar respectiva consulta en la plataforma RUNT, digitando la placa del automotor y la cédula de la señora MARTÍNEZ SANTIAGO, esto es 32.730.310, y de igual forma con la cédula del señor JULIAO CASTRO, esto es, 72154002 y con ambos documentos de identidad se obtuvo consulta satisfactoria así:



Radicación : 08-001-40-53-007-2019-00586-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : NEW CREDIT S.A.S
Demandado : ROCIO DEL SOCORRO MARTINEZ SANTIAGO
PROVIDENCIA : AUTO - 04/04/2022 –REQUIERE ACLARACIÓN TRANSITO

RUNT

ABC123 Consulta Automotores [Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	UZC311	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	0002853093	TIPO DE SERVICIO:	Público
		CLASE DE VEHÍCULO:	CAMION

🚗 Información general del vehículo

MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	NHR
MODELO:	2009	COLOR:	ROJO DESTELLO
NÚMERO DE SERIE:	9GDNHR5569B012594	NÚMERO DE MOTOR:	659166

En ese estado de las cosas, se colige que, surge la necesidad de aclarar tal situación en aras de impartir orden al respecto, por lo que considera el Despacho imperioso requerir a la autoridad de tránsito competente, esto es, Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, a efectos de que realice las aclaraciones del caso, en relación con la propiedad del automotor de placa UZC-311, en pro de adelantar el trámite correspondiente y así, proferir la decisión que en derecho corresponda, toda vez que de certificarse por la autoridad de tránsito que el vehículo es de propiedad en parte de la demandada el embargo debe recaer sobre la cuota parte que a ésta la pertenece, y si es de propiedad en un 100% de persona ajena al proceso debe levantarse la medida, para lo cual cabe señalar, solo la autoridad de tránsito puede remitir dicha información, pues se trata de un bien sujeto a registro, y tratándose de bienes con tal formalidad, la calidad de propietario del bien es publica para el conocimiento de terceros y valor probatorio, solo la puede certificar la autoridad de tránsito correspondiente.



Radicación : 08-001-40-53-007-2019-00586-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : NEW CREDIT S.A.S
Demandado : ROCIO DEL SOCORRO MARTINEZ SANTIAGO
PROVIDENCIA : AUTO - 04/04/2022 –REQUIERE ACLARACIÓN TRANSITO

Es del caso anotar que, aun cuando se recibió escrito por parte de la Policía Nacional y del Parqueadero Bodega Servicios Integrados Automotriz SAS informando de la captura e ingreso a dichas instalaciones del automotor en referencia acompañado de los respectivos (i) Acta de Incautación de Vehículo, (ii) formulario de Inventario y Puesta a Disposición y (iii) fotografías del automotor y que, en tal sentido lo procedente sería decretar el secuestro del rodante, lo cierto es que, la situación previamente relatada debe ser dilucidada antes de emitir un pronunciamiento de tal índole.

De otra parte cabe, anotar que al no ser parte en el proceso el señor, EDGARDO JULIAO CASTRO, debe intervenir en la oportunidad que señala el CGP, y allegando las pruebas pertinente, conforme lo señala el artículo, 597 del CGP.

De otra parte, en lo que atañe a la solicitud de visualizar el expediente, elevada por la Dra. Lozano Luna en uno de sus escritos, es menester indicarle que la parte demandada dentro del proceso, ROCIO DEL SOCORRO MARTINEZ SANTIAGO, no se encuentra aun notificada, luego entonces para dar efectividad al artículo 123 del CGP, no se puede hacer público el expediente.

De otra parte se requerirá a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación de la parte demandada conforme lo señalado en el auto de fecha 26 de octubre de 2021.

Por lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

1º. NIEGUESE, la solicitud de entrega de vehículo de placa UZC-311 deprecada por la dra. Yalith Piedad Lozano Luna, obrando en calidad de apoderada del señor Edgardo Juliao Castro, por las razones vertidas en la motivación.

2º. REQUIERASE DE MANERA URGENTE, a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, efectos de que realice las precisiones del caso, en relación con la propiedad del vehículo de placa UZC-311, en el sentido de ratificar si la señora ROCIO DEL SOCORRO MARTINEZ SANTIAGO, es propietaria del 100% del vehículo, o por el contrario es propietaria solo de una parte del mismo, para poder decidir sobre la procedencia del embargo ordenado, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído. Líbrese los oficios del caso.



Radicación : 08-001-40-53-007-2019-00586-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : NEW CREDIT S.A.S
Demandado : ROCIO DEL SOCORRO MARTINEZ SANTIAGO
PROVIDENCIA : AUTO - 04/04/2022 –REQUIERE ACLARACIÓN TRANSITO

3º HAGASELE, saber al señor, EDGARDO JULIAO CASTRO, que su intervención debe darse en la oportunidad y forma establecida en el artículo 597 del CGP.

4º REQUIERASE, a la parte demandante, para para que proceda a realizar la notificación de la parte demandada conforme lo señalado en el auto de fecha 26 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMAESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b847c2539aeae39e50afa1b0134732263a7a89a83a1244d49d8556640b7bd**

Documento generado en 04/04/2022 02:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>